

--- Puerto Vallarta, Jalisco, 15 quince de Julio de 2016, dos mil dieciseises.---

--- VISTO.- Para resolver el procedimiento sancionatorio instaurado en contra del servidor público C. LUIS GUILLERMO MUÑOZ PLASCENCIA Jefe de Sección "A" del Departamento de Supervisión y Obra del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, conocido como "SEAPAL VALLARTA" y a quien en lo subsecuente para efectos de éste procedimiento, así será denominado por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente: -----

RESULTANDO:

--- PRIMERO.- La presente causa tuvo su origen en razón de que el servidor público C. LUIS GUILLERMO MUÑOZ PLASCENCIA, es presuntamente responsable de la inobservancia a las disposiciones fiscales en materia de obra pública, en el ejercicio de sus funciones, tal y como se desprende del oficio número 3362/DGVCO/DAOC/2016, de fecha 21 veintiuno de Junio del año 2016 recibido con fecha 30 treinta de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, derivado de la Auditoría Número JAL/APAZU-SEAPAL/16, emitido por la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante del cual se desprende la recomendación al Lic. César Ignacio Abarca Gutiérrez, Director General del SEAPAL VALLARTA a efecto de instaurar el procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra del Servidor Público que por actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas incurrió en la observación identificada con el número "02", consistente en: "Incumplimiento a disposiciones federales en materia fiscal (opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales)" toda vez que lo anterior se encuentra dentro de las funciones de dicho Servidor Público, contenida en en el Artículo 32 – D del Código Fiscal de la Federación, que señala lo que a continuación se

transcribe: "...Artículo 32-D. La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:

- I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.
- II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.
- III. No se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción también aplicará a la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31-A de este Código y 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La prohibición establecida en este artículo no será aplicable a los particulares que se encuentren en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, siempre que celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que se pretendan contratar y que no se ubiquen en algún otro de los supuestos contenidos en este artículo.

Para estos efectos, en el convenio se establecerá que las dependencias antes citadas retengan una parte de la contraprestación para ser enterada al fisco federal para el pago de los adeudos correspondientes.

Igual obligación tendrán las entidades federativas cuando realicen dichas contrataciones con cargo total o parcial a fondos federales...".

Lo anterior, relacionado con la Regla 1.2.1.27. de la Resolución de Miscelánea Fiscal para 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2014, que señala lo siguiente: "... 1.2.1.27. Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto y último párrafos del CFF, cuando la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República, así como las entidades federativas vayan a realizar contrataciones por adquisiciones de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, cuyo monto exceda de \$300,000.00 sin incluir el IVA, deberán exigir de los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato, les presenten documento vigente expedido por el SAT, en el que se emita la opinión del cumplimiento de la obligaciones fiscales en sentido positivo... ".-----

SEGUNDO.- Razón por la cual, el Suscrito Lic. César Ignacio Abarca Gutiérrez, Director General del SEAPAL VALLARTA, mediante acuerdo dictado el día 11 once de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, determiné incoar el procedimiento sancionatorio en contra del servidor público C. Luis Guillermo Muñoz Plascencia, por el probable incumplimiento a la de la inobservancia a disposiciones fiscales en materia de obra pública, señalada en punto inmediato anterior del presente; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al Lic. Gregorio Peña Montes, Jefe del Departamento Jurídico de SEAPAL VALLARTA, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; quien con proveído del 12 doce de Julio del año 2016 dos mil dieciséis se avocó al



desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa; con oficio sin número, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita con antelación:-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, el día 12 doce de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, quien mediante escrito presentado el día 13 trece de los actuales, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, al cual se allana en los hechos que se le imputan, renunciando a su derecho de ofrecer prueba y alegato alguno.

--- TERCERO.- Con fecha 14 catorce de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, el Lic. Gregorio Peña Robles, Jefe del Departamento Jurídico del SEAPAL VALLARTA acordó que toda vez que el encausado se allanó a los hechos que se le imputan, y renunció a su derecho de ofrecer alguna prueba y alegato, por lo tanto, es conducente dar continuidad al procedimiento, y por economía procesal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 87 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se dictará la resolución que en derecho corresponda.---

CONSIDERANDOS

--- PRIMERO.- El Lic. César Ignacio Abarca Gutiérrez, Director General del SEAPAL VALLARTA, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en sus artículos 1 fracciones I, II, III y V, 2, 3 fracción IX, 61, 64, 67 fracción XI, 72, 89 y demás relativos y aplicables al caso, así como en lo establecido en el artículo 13 de la Ley del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. LUIS GUILLERMO MUÑOZ PLASCENCIA, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en consistente en la inobservancia a las disposiciones fiscales en materia de obra pública, contenida en el Artículo 32 – D del Código Fiscal de la Federación, relacionado con la Regla 1.2.1.27. de la Resolución de Miscelánea Fiscal para 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2014, anteriormente transcritos.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. LUIS GUILLERMO MUÑOZ PLASCENCIA, el día 13 trece de Julio del año 2016, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, al cual se allanó en los hechos que se le imputaron, renunciando a su derecho de ofrecer prueba y alegato alguno.

--- De ahí que la conducta que se le imputa, de la inobservancia a las disposiciones fiscales en materia de obra pública, contenida en el Artículo 32 – D del Código Fiscal de la Federación, relacionado con la Regla 1.2.1.27. de la Resolución de Miscelánea Fiscal para 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2014, ya referidos con anterioridad.

--- TERCERO.- Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del servidor público C. LUIS GUILLERMO MUÑOZ PLASCENCIA Jefe de Sección "A" del Departamento de Supervisión y Obra esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes: -----

--- En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador federal previó con los preceptos legales que se incumplieron, que no se formalicen contratos con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente o no hayan cumplido sus obligaciones en materia fiscal.

--- En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, el aludido servidor público no cuenta con antecedentes de reincidencia en el incumplimiento de este tipo de obligaciones.-----

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra del servidor público C. LUIS GUILLERMO MUÑOZ PLASCENCIA Jefe de Sección "A" del Jefe de Departamento de Supervisión y Obra del SEAPAL VALLARTA la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, siendo procedente asentar la misma en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Secretaría



donde prestó sus servicios el encausado, para los efectos legales a que haya lugar.-

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en sus artículos 1 fracciones I, II, III y V, 2, 3 fracción IX, 61, 64, 67 fracción XI, 72 fracción II, 87, 89 y demás relativos y aplicables al caso.

RESOLUTIVOS:

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del servidor público C. LUIS GUILLERMO MUÑOZ PLASCENCIA Jefe de Sección "A" del Departamento de Supervisión y Obra del SEAPAL VALLARTA toda vez que infringió la normatividad federal contenida disposiciones fiscales en materia de obra pública, contenida en el Artículo 32 – D del Código Fiscal de la Federación, relacionado con la Regla 1.2.1.27. de la Resolución de Miscelánea Fiscal para 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2014; motivo por el cual, se impone en contra del referido, la sanción de AMONESTACIÓN POR ESCRITO, contenida en la fracción II del artículo 72 la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto autorizando para la firma del Oficio y la notificación al Lic. Gregorio Peña Montes, Jefe del Departamento Jurídico del SEAPAL VALLARTA.-----



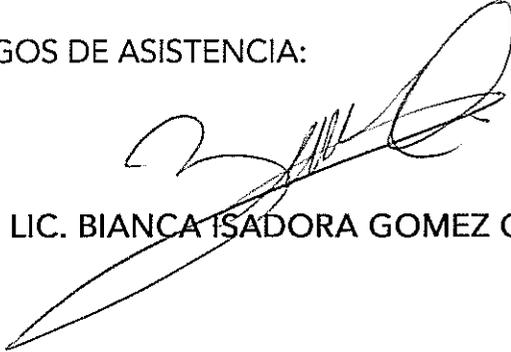
--- Así lo resolvió el suscrito LIC. CÉSAR IGNACIO ABARCA GUTIÉRREZ, Director General del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Puerto Vallarta, Jalisco; 15 de Julio del año 2016.
"2016, año de la acción ante el Cambio Climático en Jalisco".



LIC. CÉSAR IGNACIO ABARCA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL
DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA
(SEAPAL VALLARTA)

TESTIGOS DE ASISTENCIA:



LIC. OCTAVIO S. MORA LEPE LIC. BIANCA ISADORA GOMEZ ONTIVEROS